



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SARIÑENA

1456

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del "Reglamento de uso de vivienda social municipal, procedimiento de adjudicación y registro de demandantes, del Ayuntamiento de Sariñena", cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

«Visto que con fecha 20/01/2025, MARÍA ZAPATER OTÍN, como Directora del Centro de Servicios Sociales de la Comarca de Los Monegros, ante la solicitud del Ayuntamiento de Sariñena informa sobre la reglamentación del alojamiento de urgencia situado en Calle Violinista José Porta, 9 de esta localidad,

Iniciado el expediente y realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable, que ha quedado plasmada mediante la incorporación de la siguiente documentación:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta del Servicio	20/01/2025	
Informe Jurídico	21/21/2025	
Proyecto de Reglamento	20/01/2025	
Dictamen de la Comisión Informativa	23/01/2025	

Visto que la aprobación inicial corresponde al Pleno de la Corporación conforme a lo establecido en los artículos 29.2.d) y 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, del artículo 130 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de URBANISMO, PATRIMONIO Y VIVIENDA, propone el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento municipal regulador de uso de vivienda social municipal, procedimiento de adjudicación y registro de demandantes, del Ayuntamiento de Sariñena que consta en anexo incorporado al expediente.

SEGUNDO. Someter a información pública y audiencia de las personas interesadas, con publicación en el *Boletín Oficial de Aragón, sección BOP de Huesca* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. El Acuerdo de aprobación definitiva [*expresa o tácita*] del Reglamento, con el texto de la misma, debe publicarse íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para su general conocimiento, no produciendo el Reglamento efectos jurídicos en tanto no hayan transcurrido quince días contados desde el día siguiente al de la publicación.



Asimismo se publicarán, como dispone el artículo 133.1, segundo párrafo, del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, en el boletín informativo, cuando exista, y en el tablón de anuncios de la Entidad Local la referencia al *Boletín Oficial* en que se haya publicado íntegramente el texto.

Además, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

CUARTO. Remítase a la Administración del Estado y al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto del Reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

“REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO: VIVIENDA URGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE SARIÑENA

PREÁMBULO

La Constitución Española de 1978 puede concebirse como el punto de partida para la consolidación en España del sistema público de servicios sociales.

Su Capítulo III está dedicado a Los Principios Rectores de la Política Social y Económica. De manera expresa, la Constitución contiene un mandato para que los poderes públicos realicen una función promocional del bienestar social; así el artículo 1.1 establece que: «España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político». El artículo 9.2 por su parte, dice: «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón da respuesta al mandato expreso del Estatuto de Autonomía de Aragón, según la reforma aprobada por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, que en materia de bienestar y cohesión social incluye la obligación de los poderes públicos de Aragón de promover y garantizar un Sistema Público de Servicios Sociales suficiente para la atención de personas y grupos, orientado al logro de su pleno desarrollo personal y social, así como especialmente a la eliminación de las causas y efectos de las diversas formas de marginación o exclusión social, regulando un sistema que reposa, funcionalmente, sobre la distinción entre servicios sociales generales, destinados al conjunto de la población y servicios sociales especializados, dirigidos a aquellas personas que requieren una atención específica.

El artículo 36 h) de dicha ley contempla el Servicio de Alojamiento Temporal que proporciona, con carácter temporal, un alojamiento digno y unas condiciones favorables para la convivencia a quienes puedan encontrarse en situación de carencia de alojamiento, en situaciones excepcionales o urgentes de carácter social y de conflictos convivenciales que pongan en peligro la seguridad física o emocional de alguno de los miembros de la unidad de convivencia.



El Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón reconoce la prestación de Alojamiento Temporal de urgencia de naturaleza complementaria y objeto de desarrollo normativo en el marco de la Ley 5/009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

De conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la LPACAP (ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo Común de las Administraciones públicas), esta propuesta normativa responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, tal y como se detalla a continuación:

- Necesidad: se trata de una disposición necesaria y de una iniciativa justificada por el interés general al dar solución a un problema social como es el acceso a una vivienda digna, adecuada y asequible, con carácter temporal y transitorio, a ciertos colectivos que por diversas circunstancias se han visto privados de una vivienda o tienen grandes dificultades para poder acceder a ellas.

- Eficacia: este reglamento es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos mientras se consiguen soluciones estables y permanentes.

- Proporcionalidad: Responde a la idea de lograr una mayor equidad entre los derechos de los usuarios, y además se ha constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

- Seguridad jurídica: El principio de seguridad jurídica queda igualmente satisfecho ya que la iniciativa normativa que nos ocupa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas.

- Transparencia: esta norma se ha sometido a consulta pública previa, conforme a lo previsto en el artículo 133.1 y 133.2 de la LPACAP, así como a información pública durante la tramitación tendente a la aprobación de ésta.

- Eficiencia: la regulación contenida en esta ordenanza no impone cargas administrativas innecesarias.

DEFINICIONES

a) Urgencia social: Se entiende por Urgencia social a los efectos de este reglamento, el régimen por el cual ante una situación de indefensión y desamparo en que se encuentran las unidades de convivencia y por determinadas situaciones por las que se vean obligadas a abandonar su domicilio habitual y/o requieran de una vivienda provisional.

b) Urgencia social sobrevenida: A los efectos de este reglamento, se calificará de urgente aquella que requiera una actuación inmediata y acredite la necesidad de vivienda sobre situaciones de riesgo inminente sobrevenido, debidamente acreditado por informe social que ponga de manifiesto la situación de urgencia sobrevenida. No será considerada de urgencia social sobrevenida cuando se constate que no es la primera intervención social sobre esta situación de urgente necesidad de la unidad de convivencia.

c) Unidad de convivencia: A los efectos de este reglamento, forman la unidad de convivencia junto al solicitante las siguientes personas:

- Cónyuge o persona con quien mantenga análoga relación de afectividad.



- Hijos e hijas convivientes.
- Menores en situación de acogimiento familiar o residencial.
- Personas que convivan con la persona solicitante con un parentesco de consanguinidad hasta segundo grado y afinidad hasta primer grado.
- En caso de que en la unidad de convivencia no exista grado de afinidad y/o consanguinidad, podrán tener acceso a una misma vivienda quienes consten empadronados y hayan sido residentes efectivos en un mismo domicilio con una antigüedad mínima de 6 meses.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. NATURALEZA Y OBJETO

Al constituir las viviendas de urgencia social un recurso social de alojamiento alternativo y temporal, cuya necesidad se constata en el ámbito de los servicios sociales, procede regular desde este marco, el procedimiento de adjudicación y utilización, al objeto de garantizar el acceso a las mismas por las unidades familiares más necesitadas, favoreciendo procesos de inclusión social, así como promover su máxima rentabilidad social, dotándolas de un carácter temporal que permita su rotación.

Es objeto del presente Reglamento es la regulación del acceso y utilización del Servicio de Alojamiento Temporal de Urgencia en el ámbito del Ayuntamiento de Sariñena. Será a través de los Servicios sociales municipio de Sariñena donde se determinará la prioridad en el acceso a las mismas, atendiendo a los criterios y requisitos establecidos en el presente reglamento.

El cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos, los datos personales de la Unidad Familiar serán tratados con el fin preceptivo.

El alojamiento podrá ser ocupado por una única unidad familiar.

La gestión se realizará por el Ayuntamiento de Sariñena en colaboración con las profesionales del Centro de Servicios sociales.

Artículo 2. CONCEPTO Y FINALIDAD DEL SERVICIO

Proporciona, con carácter temporal, un alojamiento digno y unas condiciones favorables para la convivencia a quienes puedan encontrarse en situación de carencia de alojamiento, en situaciones excepcionales o urgencias de carácter social y de conflictos convivenciales que pongan en peligro la seguridad física o emocional de alguno de los miembros de la unidad de la convivencia.

El alojamiento temporal, tiene como finalidad la acogida y la cobertura de las necesidades básicas de alojamiento con carácter temporal; así como de prestar ayuda social y psicológica, cuando se requiera, a aquellas personas y/o familiares que, ante una situación de urgencia o riesgo inminente, carecen de domicilio o no les permite seguir residiendo en él.

Artículo 3. ÁMBITO TERRITORIAL

Tiene su ubicación en el municipio de Sariñena. El alojamiento temporal se prestará a las personas y/o familia residente en el municipio de Sariñena que se consideren susceptibles de ser beneficiarios de este Servicio por valoración técnica de los profesionales del Centro de Servicios sociales.



Artículo 4. OBJETIVOS

Objetivo general: Proporcionar, con carácter temporal, un alojamiento digno y unas condiciones favorables para la convivencia a quienes puedan encontrarse en situación de carencia de alojamiento, en situaciones excepcionales o urgencia de carácter social y de conflictos convivenciales que pongan en peligro la seguridad física o emocional de alguno de los miembros de la unidad de convivencia.

Con las personas usuarias se trabajarán, entre otros, los siguientes objetivos:

- Dar cobertura a las necesidades básicas de las personas usuarias.
- Promover hábitos de vida saludable, desarrollar destrezas personales y habilidades para la gestión de la vida personal así como el aprendizaje de estrategias de resolución ante situaciones de conflicto.
- Facilitar, mediante un Plan Individualizado de Intervención, una atención integral en todos los aspectos de la unidad de convivencia que se vean afectados por la situación de necesidad.
- Favorecer la inclusión social de las personas usuarias en sus diferentes ámbitos.
- Acompañar en la búsqueda de una vivienda y orientación laboral, si fuera necesario.

Artículo 5. DESTINATARIOS

- Personas empadronadas en el Municipio de Sariñena. En situaciones de extrema necesidad el ayuntamiento de Sariñena valorará no aplicar este requisito.
- Persona y/o familia que sufra violencia física y/o psicológica, que tengan que abandonar su domicilio habitual y carezca de otro propio; de familiares u otros recursos para poder alojarse.
- Persona y/o familia que por desahucio, riesgo inminente o pérdida catastrófica de su vivienda se haya quedado sin ella y carezca de otra propia, de familiares u otros recursos para poderse alojar.
- Persona en situación de necesidad y urgencia social, valorada por profesionales del Centro de Servicios Sociales.
- Atención social inmediata en urgencia social, incendio de una vivienda, víctimas de un accidente, pérdida o desorientaciones de personas mayores, etc.
- Atención inmediata por situaciones de riesgo para la salud pública, por insalubridad en viviendas, subsanación de saneamientos por acumulación de objetos, basuras y animales con el consiguiente riesgo para la salud pública.

CAPÍTULO II.- CONDICIONES DE ADMISIÓN Y REQUISITOS

Artículo 6. CONDICIONES DE ADMISIÓN

Las condiciones generales de admisión están orientadas por los criterios de necesidad valoradas por el Equipo Multidisciplinar del CSS y delimitadas por:

- el perfil de usuario/a
- los criterios de urgencia social recogidos en el presente reglamento
- la valoración profesional realizada por el personal técnico de Servicios Sociales
- la resolución del Ayuntamiento de Sariñena.

Artículo 7. PRIORIDAD EN EL ACCESO

Tendrán prioridad en la admisión toda persona y sus hijos e hijas, objetos de indefensión, ante situaciones de violencia dentro del núcleo familiar, cuya integridad física o psíquica, esté en grave peligro.



Artículo 8. INGRESOS ECONÓMICOS

La valoración de la situación de la necesidad a cubrir por el alojamiento temporal no tendrá en consideración en ningún caso los ingresos del solicitante, ni de su unidad de convivencia.

Artículo 9. ACEPTACIÓN NORMAS

La admisión supone la aceptación de las normas contempladas en el presente reglamento, las internas propias del alojamiento, así como el Plan Individualizado de Intervención.

Artículo 10. REQUISITOS

Podrán ser usuarios/as del alojamiento temporal de urgencia social, aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Encontrarse en una situación de necesidad de urgencia o riesgo social.
- Ser mayor de edad, o menor acompañado de adulto.
- Figurar inscrita en el padrón de un municipio de la Ayuntamiento de Sariñena, o en situaciones excepcionales personas desplazadas o personas sin hogar, derivado de la situación de necesidad y urgencia.
- No padecer ningún tipo de adicción, enfermedad infectocontagiosa o enfermedad psíquica que pueda alterar la convivencia y que se pueda englobar en cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a. No padecer trastornos de conducta que puedan alterar la convivencia de la vivienda o comunidad de vecinos.
 - b. Que puedan causar daños a sí mismo o al resto de los convecinos
 - c. Que requieran vigilancia y/o cuidados de terceros o con limitaciones severas en su nivel de autonomía personal.
 - d. Que requieran asistencia continuada en instituciones sanitarias, ni la adopción de medidas de salud pública.
- No haber sido sancionado en base a la aplicación del reglamento del alojamiento temporal.
- No obstante, podrá acogerse personas que no se hallen en ninguna de las situaciones contempladas en los apartados anteriores del presente artículo, previo informe y estudio de los/as Técnicos de los Servicios Sociales del municipio de Sariñena y con valoración favorable del Ayuntamiento.

Artículo 11. SEGUIMIENTO

Se llevará a cabo el seguimiento del uso del alojamiento y de la convivencia por las profesionales de referencia.

El seguimiento se centrará en los siguientes aspectos:

- Mantener el alojamiento en condiciones adecuadas de higiene, limpieza y orden.
- Asumir los compromisos que se firmen a su entrada.
- Buscar alternativas habitacionales para abandonar ese recurso temporal.
- Cualesquiera otras que pudieran ser de interés.

Artículo 12. DERECHOS DE USUARIOS/AS:

Son derechos de los usuarios/as alojados:

- Derecho a ser informado de las normas y funcionamiento interno del alojamiento.
- Derecho a la intimidad y a la de sus hijas e hijos.



- No ser discriminados por razón de nacimiento, sexo, raza, religión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- Opinar y presentar sugerencias por el mejor funcionamiento del alojamiento.
- Ser informados/as acerca de los recursos sociales y los medios específicos encaminados a mejorar su situación personal.

Artículo 13. DEBERES DE USUARIOS/AS

Son deberes de los usuarios/as alojados/as:

- Cumplimiento de las normas de uso del alojamiento.
- Respetar el mobiliario de la vivienda, así como, cuantos medios sean puestos a su disposición, debiendo mostrar diligencia en el control del consumo de suministros que se faciliten (agua, gas, electricidad, etc.)
- Mantener en todo momento un comportamiento adecuado y de buena vecindad.
- Se responsabilizará del orden y limpieza de las dependencias asignadas.
- Queda prohibida la tenencia y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Se prohíbe la tenencia y consumo de bebidas alcohólicas en la casa.
- Se prohíbe la reproducción de las llaves del alojamiento, así como la entrega a terceras personas.
- Los usuarios/as facilitarán la entrada de la profesional, autorizando de forma expresa su entrada en caso de ausencia, previa valoración de urgente necesidad.
- Destinarán los usuarios/as el recurso a habitación propia con exclusión de todo uso distinto, no pudiendo por tanto alquilar ni ceder, en todo ni en parte, ni tener en ella alojados huéspedes.
- Se prohíbe la estancia y permanencia de animales de cualquier especie
- Pago de suministros (agua, luz, alcantarillado y basuras)
- Firmará el inventario de bienes y objetos que forman parte del equipamiento del mismo, y se comprometerá a cuidar con la diligencia debida. Responder directamente, por los daños y desperfectos que puedan ocasionarse a las personas o cosas y que sean derivados del mal uso del inmueble y de los suministros de la vivienda
- Comunicar inmediatamente a los Servicios Sociales Comarcales cualquier variación que pueda experimentar su situación sociofamiliar o económica.

CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO, SOLICITUD, INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE Y FINALIZACIÓN DE LA ESTANCIA.

Artículo 14. PROCEDIMIENTO A INSTANCIA DE PARTE

La persona y/o familia en situaciones de urgencia social en el que se precise de alojamiento urgente, deberán acudir a su Trabajadora Social de referencia que recogerá la solicitud, estudiará el caso y elaborará el informe social preceptivo que remitirá al Ayuntamiento de Sariñena.

Artículo 15. PROTOCOLO ATENCIÓN MUJERES VÍCTIMAS VIOLENCIA DE GÉNERO

Si la urgencia social afecta a mujer por agresión física o psicológica, se aplicará el protocolo establecido de intervención con mujeres víctimas de violencia de género.

Artículo 16. DOCUMENTACIÓN

La persona solicitante presentará los siguientes documentos:

1. Solicitud de alojamiento de urgencia social, cumplimentada y firmada.



2. Fotocopia del DNI, NIE, Pasaporte, o Documento identificativo de su país de origen, de los miembros de la unidad de convivencia y Libro de Familia.
3. Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria de todos los miembros de la unidad familiar.
4. Justificante de los ingresos obtenidos, aportando en caso de que exista, declaración de la renta.
5. Autorización bancaria para la liquidación de las tasas correspondientes.
6. Ficha de contactos.
7. Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar la solicitud y el cumplimiento de los requisitos.
8. Autorización al tratamiento de sus datos en los ficheros informáticos y cesión de los mismos a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus competencias y funciones.

Artículo 17. PROCEDIMIENTO DE OFICIO

El procedimiento de oficio se realizará para la atención en casos de urgente necesidad mediante informe social preceptivo de la trabajadora social que corresponda, así como el modelo de solicitud firmado por la persona beneficiaria.

Artículo 18. TRAMITACIÓN

Para poder hacer uso del alojamiento temporal será preceptivo que el/la beneficiario/a firme un documento donde se recogen los siguientes compromisos:

- Cumplir con el Programa individualizado de intervención establecido con el Centro de Servicios sociales del municipio de Sariñena.
- Cumplir con las normas de convivencia durante su estancia en el alojamiento temporal.
- Acatar los deberes que se le impongan en virtud del presente reglamento.
- Efectuar las oportunas gestiones, administrativas, sociales y/o judiciales en su caso, encaminadas a solucionar la problemática o causa de la urgencia social que ha provocado su estancia en el alojamiento temporal y conseguir la normalización social de la situación personal.
- Dejar el alojamiento en el plazo convenido.

Las solicitudes, una vez cumplimentadas y junto con la documentación requerida, será atendida y valorada por el trabajador/a social. adjuntando la aplicación del baremo e indicando si procede, la concesión o denegación, debidamente motivada.

Aquellos expedientes de solicitud que estén incorrectos y/o incompletos se requerirá al interesado para que proceda en la subsanación de los defectos que en ella se observen en un plazo máximo de quince días desde la recepción de la notificación.

La Resolución de concesión o denegación del servicio deberá contener, siempre y en todo caso, los siguientes datos:

- Apellidos y nombre del titular y beneficiarios, si los hubiere
- Domicilio y localidad
- DNI / NIE



- Si procede o no la concesión del Servicio, así como la motivación en caso de denegación
- Período de estancia
- Su inclusión en lista de espera, si procede
- Fecha probable de alta o situación en lista de espera

La prelación en la fecha de presentación de las solicitudes no comportará derecho de preferencia en la asignación del servicio, salvo en el supuesto de situaciones con idéntico nivel de puntuación o idéntico nivel de ingresos económicos.

El órgano competente de la Corporación Local dictará resolución, en un plazo máximo de 3 meses contados desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General de la entidad local competente. Dicha resolución se notificará al interesado en el plazo máximo de diez días, haciendo constar en la misma la concesión o denegación del servicio, o la inclusión en la lista de espera hasta que sea posible hacer efectiva la prestación del servicio.

El acceso estará condicionado, en todo caso, a la disponibilidad presupuestaria y de recursos humanos de la entidad local. Cuando la disponibilidad de atención sea inferior a las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para el acceso se establecerá en función de los puntos obtenidos en el baremo contemplado en el Anexo I del presente Reglamento. Las solicitudes que se encuentran en lista de espera se ordenarán en función de la mayor puntuación obtenida en el baremo correspondiente y tendrán vigencia durante el año siguiente a su presentación.

Las resoluciones serán siempre motivadas y expresarán los recursos que contra las mismas se pueden interponer. La falta de Resolución expresa tendrá efectos negativos. Tras la resolución, se firmará un acuerdo con el usuario respecto al contenido y características de la prestación.

Artículo 19. TIEMPO DE ESTANCIA

Se establece un periodo de estancia máximo de 3 meses. Dicho plazo podrá excepcionalmente ampliarse previo informe social de las profesionales del Centro de Servicios Sociales de la Ayuntamiento de Sariñena, hasta un máximo 6 meses.

Artículo 20. CAUSAS DE DENEGACIÓN

Serán causas de denegación del servicio:

- No cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento
- Dificultar la labor técnica de valoración de la solicitud realizada
- Que las necesidades para las que se solicita el Servicio no estén contempladas como propias del servicio

Artículo 21. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL SERVICIO

- Fallecimiento del beneficiario
- Renuncia voluntaria expresa de la persona usuaria o su representante legal.
- Por modificación de las causas que dieron lugar a la concesión del servicio.
- Por superar el tiempo máximo de estancia.
- Por no presentar la documentación requerida en los plazos marcados por la Administración.
- Por dificultar la labor de seguimiento de los profesionales de los Servicios Sociales y/o impedir la entrada de estos si la situación lo requiere.



- Por no comunicar inmediatamente a los Servicios Sociales Comarcales cualquier variación de su situación que pudiera ocasionar modificaciones o extinción de este servicio.
- Por ocultación o falsedad reiterado de alguna de las obligaciones establecidos en la presente norma (tenencia y consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y bebidas alcohólicas en la casa).
- Por inadecuado y reiterado incumplimiento de las normas de uso del alojamiento, principalmente comportamiento adecuado, orden y limpieza de las dependencias asignadas, buen uso del mobiliario y mostrar diligencia en el control del consumo de suministros que se faciliten (agua, gas, electricidad, etc.).
- Por destinar el recurso a un uso distinto para el que se le concedió o entregar llaves a terceras personas
- Por estancia y permanencia de animales.
- No cumplir las disposiciones citadas en este Reglamento que impidan el buen funcionamiento del servicio.

La extinción del servicio, excepto casos de fallecimiento, será acordada mediante resolución del ayuntamiento de Sariñena y notificada a la persona titular o, en su caso, a su representante legal.

ANEXO I: BAREMO DE ACCESO

Baremo de orden de prioridad para el acceso al servicio cuando la disponibilidad de atención sea inferior a las solicitudes presentadas.

- Persona y/o familia que sufra violencia física y/o psicológica y tenga que abandonar su domicilio habitual y carezca de otro propio. 25 puntos
- Afectados por situaciones catastróficas o urgencia (incendio, inundación, accidente, etc.) con pérdida de su vivienda habitual y carezca de otra propia. 25 puntos
- Afectados por desahucios. 25 puntos
- Atención inmediata por situaciones de riesgo para la salud pública, por insalubridad en viviendas, subsanación de saneamientos por acumulación de objetos, basuras y animales con el consiguiente riesgo para la salud pública. 20 puntos
- Unidad de convivencia en la que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo y hayan agotado las prestaciones por desempleo o persona individual en dicha situación. 20 puntos.
- Unidad de convivencia en la que alguno de sus miembros tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite de forma permanente para realizar una actividad laboral o persona individual en dicha situación. 10 puntos
- Familia numerosa, de conformidad con la legislación vigente. 5 puntos
- Unidad de convivencia en la que exista una víctima de violencia de género, reconocida por sentencia firme, o en su defecto, orden de protección o medida cautelar de protección o persona individual que cumpla dichos requisitos. 5 puntos
- Unidad familiar de convivencia de la que forme parte un menor de tres años. 5 puntos
- Personas mayores de 65 años, sin familiares de primer grado que residan en su municipio. 1 punto
- Unidad familiar de convivencia monoparental con dos hijos a cargo. 1 punto”.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Huesca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sariñena, 1 de abril de 2025. El Alcalde, Francisco Villellas Laín.